

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el artículo precedente.

Art. 3.º *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

Art. 4.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de este aprovechamiento o utilización de las citadas vías municipales.

Art. 5.º *Cuota tributaria.* — La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será por unidad de vehículo, siendo de 1.000 pesetas anuales.

Art. 6.º *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza se liquidarán anualmente; autoliquidación durante el primer año de alta del vehículo y posteriormente se formará un padrón que, aprobado por la Alcaldía, será expuesto al público durante quince días, a efectos de reclamaciones, y teniendo esta exposición efecto de notificación a los obligados al pago.

Art. 7.º En caso de destrucción o deterioro del dominio público local el responsable estará obligado al reintegro del coste total.

Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.